



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

## SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

0710

### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 859-2023-MPLC/A

Quillabamba, 20 de noviembre de 2023.

#### VISTOS:

La Carta de Comité CP N° 178-2023, de fecha 30 de octubre del 2023, el Informe N° 3376-2023-MTDP-UA-MPLC, de fecha 31 de octubre del 2023, el Informe N° 00395-2023-OAJ-MPLC, de fecha 09 de noviembre del 2023, la Carta de Comité CP N° 190-2023, de fecha 13 de noviembre del 2023, el Informe N° 3602-2023-MTDP-UA-MPLC, de fecha 13 de noviembre del 2023, el Informe Legal N° 01384-2023-OAJ-MPLC, de fecha 17 de noviembre del 2023, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional - Ley N°30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que “Las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local, con personería jurídica de Derecho Público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa”;

Que, el numeral 1° del artículo IV del Título Preliminar Ley N°27444, modificado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo general, establece que, el principio de Legalidad señala que, “Las Autoridades Administrativas deben actuar con respecto a la constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.”;

Que, la Constitución Política del Estado Peruano, regula en su artículo 76° las contrataciones del Estado las Contrataciones del Estado: que “Las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes. (...)”;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, en el artículo 34° establece que: “La contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la Ley de la materia (...)”;

Que, el Decreto Legislativo N° 1444 que modifica la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 44°, dispone: Declaratoria de Nulidad.- 44.1. “El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulo los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, **contravengan las normas legales**, contengan un imposible jurídico o prescendan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución, que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco”; 44.2. “El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por los mismos causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene de la Central de Compras Públicas – Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco”;

Asimismo, el numeral 8.2 del artículo 8° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala: Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones (...) “El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento”;

En ese sentido, respecto a la Declaratoria de Nulidad de los actos derivados de un procedimiento de selección, el numeral 44.2. del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del estado faculta al titular de la entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos expedidos en un procedimiento de selección, hasta antes de la celebración del contrato, siempre que: I) Hayan sido dictados por órgano incompetente; II) Contravengan las normas legales; III) Contengan un imposible jurídico; o IV) Prescendan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable. Así, en la Resolución que se expida para declarar la nulidad de oficio debe indicarse la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección;

Que, mediante Acta de Apertura de Ofertas, Admisión, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro del Concurso Publico N° 002-2023, de fecha 14 de setiembre del 2023, el Comité de Selección Otorga la Buena Pro respecto al Ítem II, al postor CORPORACION SAQRAS G&U SRL, respecto al alquiler de cargador frontal; y respecto al **Ítem III otorgo la Buena Pro al postor Sánchez Ramos Aulogia sobre el alquiler de volquete**;

Que, en fecha 29 de setiembre del 2023, se suscribe el Contrato N° 01-2023-CP-UA-MPLC, entre la Municipalidad Provincial de La Convención y la empresa CORPORACION SAQRAS G&U SRL, referente al Ítem II del procedimiento de selección Concurso Publico N° 002-2023, para el servicio de alquiler de cargador frontal, para el PIP “Creación del Camino Vecinal del Sector de Urpipata Alta – sector de Lucmapata – Sector de Yanaoreco del Distrito de Santa Ana, Provincia de La Convención, Cusco, por la suma de S/. 139,120.00 SOLES;

Que, respecto al Ítem III (Alquiler de Camión Volquete de 15m3), de Concurso Publico N° 002-2023, el Comité de Selección mediante Carta de Comité CP N° 178-2023, comunica al contratista Sánchez Ramos Eulogia que el procedimiento se encontrara en estado de nulidad de oficio, documento que fue notificado a través del correo electrónico el contratista en fecha 31 de octubre del 2023;

Que, mediante Informe N° 3376-2023-MTDP-UA-MPLC, presentado en fecha 31 de octubre del 2023. La Unidad de Abastecimientos, comunica que al momento de la revisión de la documentación para la suscripción del contrato encontró



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

## SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

inconsistencias con respecto a la evaluación de la propuesta del postor Eulogia Sánchez Ramos (adjudicado con la Buena Pro del Ítem III Alquiler de Camión Volquete de 15m3), en lo que se refiere a la acreditación del personal clave (términos de referencias) y en las bases integradas del procedimiento. Por lo que solicita la nulidad de oficio y retrotraer el procedimiento hasta la etapa de calificación, por causal de contravención a las normas legales, establecida en el artículo 44° de la LCE;

Que, con Informe N° 0395-2023-OAJ-MPLC, presentado en fecha 09 de noviembre del 2023, la Oficina de Asesoría Jurídica, previo al pronunciamiento legal, requiere se absuelva las observaciones y presiones citadas en el punto 1, 2 y 3, del presente informe, a fin de continuar con el procedimiento administrativo correspondiente;

Que, a través de la Carta de Comité CP N° 190-2023, notificada a la contratista Sánchez Ramos Eulogia a través del correo electrónico en fecha 13 de noviembre del 2023, el Lic. Maurice Taboada Del Pino presidente del Comité de Selección, comunica que durante el procedimiento se cometió un error en la etapa de admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro, esto debido a que no cumplió con lo requerido en las bases integradas (en lo referido al personal propuesto como operador de la Maquinaria, acreditando la Licencia de Conducir Tipo A3C lo solicitado en las Bases Integrales), motivo por el cual la propuesta debió ser NO ADMITIDA, ocurriendo así un vicio de NULIDAD de acuerdo a lo señalado en el artículo 44 en su numeral 44.1. Razón por la cual se comunica que el procedimiento será declarado Nulo de Oficio;

Que, con Informe N° 3602-2023-MYDP-UA-MPLC, presentado en fecha 13 de noviembre del 2023, el Jefe de la Unidad de Abastecimientos, **comunica que el comité de selección cometió un error en la etapa de admisión**, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro, esto debido a que no cumplió con lo requerido en las Bases Integradas, Términos de Referencia, Personal Propuesto (en lo referido al personal propuesto como operador de la maquinaria volquete, acreditando la licencia de conducir tipo A3B, siendo A3C lo solicitado en las bases integradas), motivo por las cual la propuesta debió ser NO ADMITIDA, ocurriendo así un vicio de NULIDAD de acuerdo a lo señalado en el artículo 44° en su numeral 44.1. Razón por la cual se comunica que el procedimiento será declarado nulo de oficio. Por lo que solicita la Nulidad de Oficio del Concurso Publico N° 02-2023, referido al ÍTEM III, por Contravención a las normas legales, debiendo retrotraerse hasta la etapa de Calificación;

Que, visto la Opción Legal N° 01384-2023-OAJ-MPLC, de fecha 17 de noviembre del 2023, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que es Procedente Declarar la Nulidad de Oficio, del Procedimiento de Selección Concurso Publico N° 02-2023, para la contratación del Servicio de Alquiler de Maquinaria Pesada y Camión Volquetes para el PIP “Creación del Camino Vecinal del Sector de Uripata Alta – Sector de Lucmapata – Sector de Yanaorcco del Distrito de Santa Ana Provincia, Cusco”, referente al Ítem III (Alquiler de Camión Volquete de 15 m3), por la causal de “Contravención a las Normal Legales”, establecido en el artículo 44° numeral 44.1 de la Ley de Contrataciones del Estado, debiendo retrotraerse el Procedimiento de Selección a la etapa de Calificación;

Que, estando en uso de las facultades conferidas en el artículo 43° y el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades y estando a los considerandos expuesto;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR**, la NULIDAD DE OFICIO, del Procedimiento de Selección Concurso Publico N° 02-2023, para la contratación del Servicio de Alquiler de Maquinaria Pesada y Camión Volquetes para el PIP “Creación del Camino Vecinal del Sector de Uripata Alta – Sector de Lucmapata – Sector de Yanaorcco del Distrito de Santa Ana Provincia, Cusco”, referente al Ítem III (Alquiler de Camión Volquete de 15 m3), por la causal de “Contravención a las Normal Legales”, establecido en el artículo 44° numeral 44.1 de la Ley de Contrataciones del Estado, **debiendo retrotraerse el Procedimiento de Selección a la etapa de Calificación.**

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER**, a la Unidad de Abastecimiento, registrar en la plataforma del SEACE la presente Resolución de Nulidad de Oficio, del Procedimiento Selección Concurso Publico N° 002-2023.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR**, el cumplimiento de la presente Resolución a Gerencia Municipal, a la Unidad de Abastecimientos, en estricta observancia de la normativa.

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR**, la presente Resolución a Gerencia Municipal, a la Unidad de Abastecimientos y demás Unidades Orgánicas pertinentes, para su conocimiento.

**ARTÍCULO QUINTO.- REMITIR**, copias fedatadas del expediente a Secretaría Técnica de PAD, para el ejercicio de las actuaciones de calificación de faltas, incurridas por el Comité de Selección del Procedimiento Concurso Publico N° 002-2023, por el error cometido en la etapa de admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la Buena Pro, esto debido a que no cumplió con lo requerido en las Bases Integradas y Términos de Referencia, que provocaron a declaratoria de Nulidad de Procedimiento CP N° 002-2023, debiendo proceder conforme a sus atribuciones y lo dispuesto por la Ley N° 30057, Ley del Sistema de Servicio Civil y disposiciones derivadas.

**ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER**, a la oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones de la Municipalidad Provincial de La Convención, cumpla con publicar la presente resolución en el Portal Web y en el Portal de Transparencia de la Entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CC  
ALCALDIA  
GM  
EA  
OTIC  
Archivo



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION

Dr. ALEX CURI LEON  
ALCALDE PROVINCIAL  
DNI: 23984679